



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20184310427851

Fecha: 06/04/2018

GD-F-007 V 10

Página 1 de 4

Bogotá D.C

Señor  
**CARLOS F AVILA R**  
Ciudadano  
Carrea 3ª No. 5-47  
Soacha, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado SSPD 20185290167322 del 27 de febrero de 2018.

Respetado señor Avila:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, recibió la comunicación del asunto, donde presenta la siguiente inconformidad sobre la facturación del prestador ASEO INTERNACIONAL del municipio de Soacha - Cundinamarca:

*"(...) La actual viene perjudicándonos en lo que tiene que ver con la facturación, ya que los valores en la facturación registran bimestralmente aumentos en el precio sin ninguna explicación o argumentación lógica, hacia el año 2010 o 2011 lo aumentos era bimestralmente de \$600 a \$800 del año 2016 hasta la fecha los aumentos tarifarios son bimestralmente y el promedio de alza es de \$1200 a \$1800 sin ningún elemento que justifique estos cobros tan incongruentes."*

Respecto al cálculo de la tarifa del servicio público de aseo existen dos resoluciones que se aplicaron desde el año 2006 hasta marzo del año 2016, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió las metodologías tarifarias para el servicio público de aseo, a través de la Resolución CRA N° 351 de 2005, "Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras de servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones", y la Resolución CRA N° 352 de 2005, "Por la cual se definen los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones", las cuales estuvieron vigentes para los prestadores del área urbana hasta marzo de 2016, como es el caso del municipio de Soacha y que fueron aplicadas por las personas prestadoras de éste servicio, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221  
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

De acuerdo con las citadas resoluciones, el servicio público de aseo utiliza una metodología de precio techo fijado por el regulador. La persona prestadora de acuerdo a sus características particulares de prestación como son la distancia del centroide al sitio de disposición final y las toneladas dispuestas en su mercado, prevé la determinación de unos costos de referencia, identificados como: Costo de Comercialización por Suscriptor (CCS), Costo de barrido y limpieza (CBL) y Costo de manejo de recaudo fijo (CMRf), con los cuales se define el *Costo fijo medio de referencia CFMR* expresado en \$/suscriptor/mes, y un *Cargo Variable medio de referencia*, expresado en \$/tonelada, el cual se establece a partir de cuatro componentes: el Costo de Recolección y Transporte (CRT), Costo de transporte por tramo excedente (CTE), el Costo de Disposición Final (CDT) y el Costo de manejo de Recaudo Variable (CMRv).

De esta manera, las posibles razones de las variaciones de las tarifas (incrementos) que se pueden presentar en el servicio público de aseo, se pueden obedecer a variaciones tarifarias generadas por efecto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. El cual establece que las personas prestadoras de los servicios públicos, pueden actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que contienen las fórmulas tarifarias:

*“Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula”*

Además, debe señalarse que si la empresa no realiza la actualización de tarifas cuando se acumule el 3% de los índices de precios, podrá hacerlo posteriormente, actualizando el porcentaje de incremento que se haya acumulado

Ahora bien, a partir del mes de abril de 2016 se inició la aplicación de una nueva regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA para determinar las tarifas del servicio público de aseo, la cual corresponde a la Resolución CRA 720 de 2015.

En este sentido, las tarifas del servicio público de aseo son calculadas por cada prestador, en el caso de Soacha, por la empresa ASEO INTERNACIONAL S.A. E.S.P, que desde abril de 2016 debe dar aplicación a la metodología tarifaria conforme a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, esta metodología incluye el desarrollo de precios techo eficientes asociados a siete componentes del servicio: i) Costo de comercialización por factura cobrada – CCS; ii) Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas – CBL; iii) Costo de recolección y transporte – CRT; iv) Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor -CLUS, v) Costo de disposición final – CDF, vi) Costo de tratamiento de lixiviados -CTL y vii) Valor base de remuneración de aprovechamiento - VBA.

El CLUS corresponde a la remuneración de las actividades de corte de césped, poda de árboles, limpieza de playas ribereñas y costeras, lavado de áreas públicas e instalación de cestas públicas, costos que antes del 1 de abril de 2016 no se reconocían y no se desarrollaban por parte de los prestadores del servicio.

Así mismo, en este nuevo marco tarifario se reconoce la remuneración del aprovechamiento debido a que es una actividad del servicio público de aseo. En este último costo se reconoce un

incentivo de separación en la fuente a los suscriptores del municipio, equivalente al 4% del VBA establecido en el artículo 34 de la Resolución 720 de 2015. Este incentivo será aplicado una vez el prestador de la actividad de aprovechamiento identifique por ruta que los usuarios tienen dicho derecho cuando de las toneladas recogidas el rechazo sea inferior al 20% de acuerdo con lo establecido en la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De esta manera, a partir de estos costos por actividad del servicio, y con base en la cantidad de toneladas de residuos sólidos presentados para la recolección por suscriptor, es posible determinar la tarifa a cobrar por suscriptor.

Por consiguiente, con la aplicación de esta metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015, los prestadores podrán tener incrementos tarifarios dadas las nuevas actividades incluidas dentro del servicio que se empezaron a cobrar posterior a abril de 2016. De igual manera, las condiciones particulares de distancia, suscriptores y toneladas de cada área de prestación son determinante en la tarifa cobrada a los suscriptores.

Respecto al valor de subsidios, resulta conveniente señalar que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>[2]</sup> establece que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Igualmente, determina que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: (60%); Suscriptores Comerciales: (50%).

De manera que todos los inmuebles clasificados como residenciales en los estratos 1, 2 y 3 serán sujetos del subsidio, como máximo, en los respectivos porcentajes establecidos por la normativa citada Ley 1450 de 2011, valores que podrán ser inferiores de acuerdo con las decisiones que tome el concejo municipal o distrital. Conforme al acuerdo 30 del Concejo Municipal de Soacha del 29 de noviembre de 2013, el factor de subsidio para el estrato 2 en el servicio público de aseo será del 13%.

Finalmente, con el fin de garantizar la inspección, vigilancia y control de los prestadores del servicio público de aseo, esta Entidad ha desarrollado la verificación tarifaria a la empresa ASEO INTERNACIONAL SA ESP, para el periodo de enero de 2013 a marzo de 2015. Dando como resultado que la Empresa debe realizar devoluciones por cobros no autorizados para la tarifa de disposición final.

En todo caso, se debe tener en cuenta que los usuarios tienen derecho a presentar ante las oficinas de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, peticiones, quejas y recursos, los cuales deben ser respondidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Cuando el usuario no está de acuerdo con la respuesta emitida por la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, tiene derecho a interponer el recurso de reposición y un subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), todo en un mismo escrito dirigido a la empresa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respuesta emitida por la empresa.

De no otorgarse respuesta por parte de la persona prestadora, dentro de los quince (15) días hábiles operará el silencio administrativo positivo. Este procedimiento es concordante con los Artículos 152 a 159 de la Ley 142 de 1994, éste último modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

Cordialmente,



**MARÍA EUGENIA SIERRA BOTERO**

Directora Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Proyectó: Angela Bibiana González – Contratista Dirección Técnica de Gestión de Aseo *AB*

Revisó: Diana Carolina Guavita - Coordinadora Grupo de Evaluación Integral de Aseo *DCG*

Expediente: 2018430170100020E